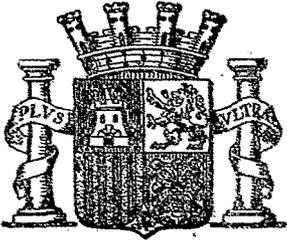


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el artículo quinto del decreto de 4 de febrero de 1932, relativo a franquicias postales, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha dispuesto, para el mejor servicio en el desarrollo de las maniobras, que se verificarán en los días 22 de septiembre al 3 de octubre, ambos inclusive, próximos, conceder durante el período indicado franquicia postal, telegráfica y telefónica a la correspondencia oficial que, para asuntos del servicio, expidan los Cuerpos y Unidades actuantes, y franquicia postal, durante el mismo tiempo, a la correspondencia particular de las tropas que tomen parte en las maniobras, a la cual servirá de franqueo el sello oficial de los Cuerpos y Unidades, a condición de que sea entregada en las Oficinas postales por los Carteros de los Cuerpos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de agosto de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Ministro de la Guerra.

(De la Gaceta 249)

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato a los subayudantes de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Manuel López Verdasco y termina con D. Manuel García Villanueva, los cuales son los más antiguos de su clase y reúnen las condiciones prevenidas; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se asigna.

Lo digo a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

A subteniente

D. Manuel López Verdasco, de la Comandancia de Badajoz, con efectividad de 3 de septiembre de 1934.

D. José María Fernández Molinos, de la primera Comandancia del cuarto Tercio, con la misma.

D. Antonio Olmeda Ramírez, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, con la misma.

D. Manuel García Villanueva, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, con la misma.

Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de capitán profesor en los Colegios de ese Instituto para el desempeño de las clases que se le encomienden por la Jefatura de Estudios de dicho Centro docente,

Este Ministerio ha resuelto se celebre el correspondiente concurso entre los de dicho empleo que deseen tomar parte en él, los que promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), y la que se dará exacto cumplimiento, así como a la circular número 25 de 10 de mayo del año actual; debiendo ser remitidas las instancias de los concursantes al citado Establecimiento directamente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de septiembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el personal de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que principia con el cabo Juan Martínez Tudela y termina con el guardia segundo Adolfo Martínez Méndez,

Este Ministerio ha resuelto concederles los días de licencia y para los puntos que en dicha relación se señalan, con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101), debiendo entrar en turno general los que hayan solicitado licencia para el extranjero y otros puntos de la Nación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de septiembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Cabo de la Comandancia de Castellón, Juan Martínez Tudela, veintinueve días para Lyon (Francia) y Burriana (Castellón).

Guardia de la Comandancia de Gerona, Inocencio Maragat Arnau, veintinueve días para Montblanc (Francia).

Guardia de la Comandancia de Navarra, Víctor Hernández Cardeñosa, veintinueve días para Biarritz (Francia), Palencia y Cabezón de la Sal (Santander).

Guardia de la Comandancia de Almería, Adolfo Martínez Méndez, veintiocho días para Orjda (Marruecos francés) y Tabernas (Almería).

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de la Guardia Civil, con destino en la Comandancia de Córdoba, del 18.º Tercio de ese Instituto, Ludovino González Jiménez, en súplica de que se le consigne en su documentación militar el nombre de Pablo antes del de Ludovino con el que figura, por ser el que de derecho le corresponde, según comprueba por la partida de nacimiento expedida por el Juzgado municipal de Anaya de Alba (Salamanca), que acompaña a la petición; teniendo en cuenta lo informado por la Asesoría jurídica y de acuerdo con el parecer de la misma,

Este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del interesado, consignándole en su documentación militar el nombre de Pablo antes del de Ludovino; pero teniendo también en cuenta que el

artículo 666 del Régimen interior de los Cueros determina que todos los documentos oficiales han de suscribirse solamente con el primer nombre, procede que el interesado haga constar solamente el de Pablo en todos aquellos documentos oficiales que autorice con su firma, mientras permanezca en activo en el Cuerno a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de septiembre de 1934.

F. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente coronel de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Valencia, D. Jaime Pérez Barberí pase a situación de reserva por cumplir en el día de hoy la edad reglamentaria para obtenerlo, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), en la que disfrutará el haber mensual de 916,66 pesetas, que percibirá, a partir de 1.º de octubre próximo, por la Delegación de Hacienda de Valencia, por fijar su residencia en dicha capital, según dispone la ley de 21 de octubre (D. O. núm. 256) y decreto de 27 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 169); correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la cruz de la Orden militar de San Hermenegildo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1934.

F. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato e ingreso en la Guardia Civil al jefe y oficiales comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Pedro Cerdá Ramis y termina con don Juan Mora Fernández, los cuales son los más antiguos de su empleo y reúnen las condiciones prevenidas; debiendo disfrutar en el que se le confiere la efectividad que a cada uno se le asigna, y quedando confirmados los alféreces que ascienden a tenientes en los destinos que actualmente sirven.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1934.

F. D.,
EDUARDO BENZO

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

A teniente coronel

D. Pedro Cerdá Ramis, de la Plana Mayor de la Comandancia de Alicante, con efectividad de 5 de agosto de 1934.

Ingreso.

D. Antonio López de Haro del Rey, del batallón Cazadores de Africa, número 2, con efectividad de 3 de septiembre de 1934.

A teniente

D. Marcos Méndez Rodríguez, de la Comandancia de Salamanca, con efectividad de 3 de septiembre de 1934.

D. Juan Mora Fernández, de la Comandancia de las Palmas, con la misma.

(De la *Gaceta* núm. 249).

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de la Guardia Civil D. Julio Pérez Pérez, en súplica de que se le conceda las diferencias de sueldo de disponible B) a disponible A), en los meses de enero a mayo de 1933, a cuya primera situación pasó por orden de 27 del primero de los meses citados (*Gaceta* número 32),

Este Ministerio ha resuelto, en armonía con lo practicado por el de Guerra, en iguales casos debidamente comprobados, concederle las diferencias antes mencionadas de los meses de enero a mayo del año expresado, ambos inclusive, tiempo que permaneció en la situación de disponible B), haciéndose la reclamación en la forma que determina la orden de este Departamento de 28 de julio último (*Gaceta* núm. 181).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de agosto de 1934.

F. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de la Guardia Civil D. Modesto Pérez Tortosa, que pasó a situación de reserva, según orden de 22 de febrero de 1933 (*Gaceta* número 57), por haber cumplido la edad reglamentaria en 15 de igual mes y año, asignándosele el haber mensual de 562,50 pesetas, más la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo, siendo separado del servicio por decreto de 13 de mayo de 1933 (*Gaceta* núm. 135), y por habersele concedido su vuelta al mismo en orden de este Ministerio, fecha 16 de julio último (*Gaceta* núm. 199), quede nuevamente en la indicada situación de reserva con el haber que anteriormente se menciona y pensión que asimismo se expresa, cuyos devengos percibirá por la Delegación de Hacienda de Barcelona, en analogía con lo que dispone la ley de 21 octubre (D. O. núm. 256) y decreto de 27 de noviembre de 1931 (D. O. número 269), por fijar su residencia en dicha capital.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de septiembre de 1934.

F. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la orden de 30 de agosto próximo pasado, publicada en la *Gaceta* núm. 245, correspondiente al día 2 del actual, por la que se concede premios de efectividad a varios oficiales de la Guardia Civil, se entienda rectificada, por lo que respecta al teniente D. Arturo Benosa Casasús, que el de 1.400 pesetas asignado al mismo por llevar treinta y cuatro años de servicio, le corresponde a partir de 1 de junio del año en curso, y no en igual día del mes de julio, como en aquella se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de septiembre de 1934.

F. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 250)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de INFANTERÍA D. José Márquez Bravo, disponible en esa división y agregado a la Caja de recluta número 2 (Madrid), en súplica de que se le conceda el empleo de teniente coronel, a pesar de no reunir las condiciones de aptitud para ello, al igual que lo resuelto para el capitán de ARTILLERÍA D. Rafael Oguna Pineda; teniendo en cuenta que este Departamento, al dictar la orden de 13 de julio último (D. O. núm. 160) por la que se le concedió su vuelta al Ejército, se limitó a cumplir el fallo del Tribunal Supremo, haciéndolo en la forma que correspondía y en las circunstancias en que se encontrara el interesado, y que la sentencia obtenida por el aludido capitán de Artillería, sólo puede aprovechar a título particular, a quien ejerció las acciones correspondientes para obtenerla y fue parte en el procedimiento, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el empleo de teniente de complemento de INFANTERÍA, al alférez de dicha escala y Arma D. José Blanco Argibay, afecto al regimiento número 26, por haber sido conceptuado apto para el ascenso y reunir las condiciones reglamentarias, asignándosele en el que se le confiere la antigüedad de esta fecha y continuando afecto al Cuerpo de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de comandante, dos de capitán y una de teniente, existentes en el Parque Central de Automóviles (Madrid), con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 31 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 200), este Ministerio ha resuelto se anuncie el oportuno concurso. Los aspirantes a ellas promoverán sus instancias debidamente documentadas en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta disposición, y los Jefes de los Cuerpos y Dependencias donde los interesados presten sus servicios, las cursarán directamente al teniente coronel Jefe de dicho Centro, dándose como no recibidas las que no hayan tenido entrada dentro del quinto día siguiente al término del plazo citado. El citado Jefe propondrá a este Ministerio, en terna, los que deben cubrirlos, acompañando nota de los méritos de cada uno de los propuestos para cubrir dichas vacantes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

DESTINIOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el cabo de ARTILLERÍA D. Ramón Muñoz Hernández, que tiene su destino en el regimiento de Costa núm. 4, pase a prestar sus servicios en concepto de agregado y sin causar baja en su Cuerpo, al Parque divisionario número 3, para poder cursar en la Universidad de Valencia, las asignaturas que comprende el análisis matemático, como comprendido en la orden circular de 29 de noviembre de 1933 (C. L. núm. 557) y se devuelva el certificado de los estudios de Bachillerato para su entrega al interesado.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Baleares.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el cabo de ARTILLERÍA Cipriano Cerrillo Medina, del regimiento ligero núm. 2, pase destinado a la Agrupación de Melilla, con arreglo a los preceptos de la orden circular de 8 de junio de 1929 (C. L. núm. 186).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de CAIBALLERÍA D. José García González, en situación de disponible y agregado a la Sección de Contabilidad y asuntos varios de esa división, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de disponible voluntario en esa división, con residencia en Cangas del Narcea (Oviedo), como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al capitán de INFANTERÍA D. Salvador Castro Martínez, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, la adición de tres barras rojas sobre el distintivo de dichas Fuerzas que con otras tres barras posee, permutándosele cinco de ellas por una dorada que en unión de una roja, serán las que en lo sucesivo podrá usar sobre el distintivo de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el distintivo del Tercio, sin derecho a barras, al teniente de INFANTERÍA, con destino en el mismo, D. Francisco Quintana Escobar, en atención a llevar prestando sus servicios en dicho Cuerpo más de tres años y hallarse comprendido en la circular de 18 de junio de 1930 (C. L. núm. 228).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el uso del distintivo del Tercio, sin derecho a barras, al teniente de INFANTERÍA, con destino en dicho Cuerpo, D. Francisco Mánmol Arrabal, por llevar prestando sus servicios en el mismo, más de tres años y hallarse comprendido en las circulares de 25 de octubre de 1928 (C. L. núm. 367) y 18 de junio de 1930 (C. L. núm. 228).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el uso distintivo de Intervenciones Militares, sin derecho a barras, al teniente de INFANTERÍA D. Fernando Serrano Viejo, con destino en las Intervenciones Militares de la región de Tetuán, por llevar prestando sus servicios en las mismas, más de tres años y hallarse comprendido en las circulares de 25 de octubre de 1928 (C. L. número 367) y 18 de junio de 1930 (Colección Legislativa núm. 228).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el distintivo de Intervenciones Militares, sin derecho a barras, al teniente de INFANTERÍA, con destino en el batallón de ametralladoras núm. 2, D. Francisco Rodríguez Sáenz, por haber prestado sus servicios en dichas Fuerzas y las del Tercio, un período mayor a tres años y hallarse comprendido en las circulares de 25 de octubre de 1928 (C. L. núm. 367), y 18 de junio de 1930 (C. L. núm. 228).

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de CABALLERÍA D. Federico Escofet Alsina, disponible en esa división y prestando sus servicios en el Cuerpo de Mozos de Escuadra de Cataluña, este Ministerio ha resuelto concederle autorización para disfrutar el permiso de verano por todas las naciones de Europa menos Rusia, con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205), y por lo que se refiere al territorio de Suiza, la prohibición del uso de uniforme.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RESERVA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA D. Carlos Cal Fernández, en situación de reserva y afecto al Centro de Movilización y reserva número 1 (Madrid), en súplica de que se le conceda el reingreso en la situación activa, resolviéndose otra vez de fecha 5 de junio de 1931, y revocándose las órdenes de 30 de julio de 1924 (D. O. núm. 169), que le pasó a dicha situación, y la de 14 de julio de 1930 (D. O. núm. 133), que le denegó la vuelta a activo, alegando persecuciones sufridas durante la Dictadura, que le obligaron a solicitar la situación en que hoy se encuentra; teniendo en cuenta no haber sido demostradas dichas persecuciones, las anteriores disposiciones citadas que ya denegaron su petición, y particularmente, las de 23 de junio de 1933 (D. O. número 174), en igual sentido, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia alabardero, retirado, D. Juan Rodríguez Gutiérrez, teniente honorífico, residente en La Parra (Badajoz), en súplica de que se le concedan los beneficios de las órdenes circulares de 19 y 23 de junio de 1931 (C. L. núms. 360 y 382), complementarias al decreto de 25 de abril anterior (C. L. número 195); teniendo en cuenta que las afecciones disposiciones fueron dictadas para el personal de la escala de reserva, a la que nunca perteneció el referido Cuerpo, a más que su retiro fué con arreglo al decreto de 15 de mayo de igual año (C. L. núm. 254), con fuerza de ley por la de 16 de septiembre siguiente (C. L. número 699), no modificados en parte alguna hasta la fecha, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

SECCION DE MATERIAL

CUERPO DE INTERVENCION CIVIL DE GUERRA

Circular. Excmo. Sr.: Con objeto de que los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de INTERVENCION CIVIL de Guerra, creado por decreto de 15 de febrero de 1933 (D. O. núm. 39), puedan realizar su misión en la forma que determinan los preceptos legales porque se hayan de regir; los Organismos, Establecimientos y servicios del Ramo de Guerra para facilitar el desempeño de su cometido en armonía con lo que preceptúan las leyes de 15 de mayo de 1902 y 12 de septiembre de 1932, la de Contabilidad de primero de julio de 1911 (C. L. núms. 108, 506, 128), decretos, reglamentos, órdenes Ministeriales e instrucciones publicadas para el cumplimiento de aquellas, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría y la Intervención Central de Guerra, ha resuelto se observen las reglas siguientes:

Primera. Las Autoridades, Jefes de los organismos armados y de los Establecimientos y servicios Militares, en toda actuación en que deba concurrir el funcionario Interventor, a actos juntamente con personal del Ejército, dependiente de ellos, comunicarán al Interventor, con la antelación suficiente, el local, día y hora en que deben reunirse, con expresión del asunto a tratar.

Segunda. Si el momento señalado por la regla anterior no fuera compatible con otros actos a que debiera asistir el mencionado Comisario Interventor, se pondrá de acuerdo con las autoridades, y jefes indicados para hacer factible la ejecución de la actuación de unos y otros,

Tercera. Cuantos antecedentes sean necesarios al Interventor para la autorización previa de todo acto, documento o reclamación que produzca derechos, obligaciones, movimiento de caudales y efectos en la Administración de Guerra a tenor de lo que dispone el artículo cuarto de la ley de 15 de mayo de 1902 (C. L. núm. 108), para serles facilitados será preciso la previa notificación al jefe de la dependencia a fin de que éste pueda ordenar sean puestos a disposición cuantos elementos sean necesarios para el desempeño de su misión, siempre que no sea preceptivo se unan a las cuentas y demás documentos justificativos de la actuación económica.

Cuarta. Asimismo en toda actuación del Interventor que requiera, en virtud de la obligación que le impone el apartado oncenno del artículo 34 de su reglamento orgánico aprobado por decreto de 19 de mayo de 1913 (C. L. número 64), aprobar si los actos de orden económico se ajusten a las órdenes o autorizaciones que los aprueban, previa notificación al Jefe de la Dependencia, se les facilitarán los datos precisos para cumplir con la mencionada comprobación y como consecuencia proporcionarán, en cuanto a las órdenes de pago, referencia detallada de los conceptos que las integran, referidos siempre a las órdenes aprobatorias del gasto.

Quinta. El funcionario Interventor, como representante y delegado permanente del Interventor general de la Administración del Estado, ostenta en todos sus actos las facultades que en orden a la función interventora en el Estado le conceden las leyes y reglamentos, y como consecuencia en las Juntas y concurrencia con personal militar no tendrá en ningún caso carácter de vocal.

Sexta. En las partidas de cargo de las cuentas de artículos y efectos, se anotarán los folios de la cuenta corriente de acreedores por pagos a justificar y pagos en firme que dispone el inciso tercero de la orden de 30 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 270).

Séptima. Siempre que el interventor considere necesario hacer un arqueo extraordinario se cumplirá cuanto previene el reglamento orgánico del Cuerpo de Intervención Militar aprobado en 19 de mayo de 1913 (C. L. núm. 4) en el párrafo octavo del artículo 34 que ordena es necesario, antes de hacerse dicho arqueo se dé previo aviso al Director del Establecimiento, y

Octava. Para cumplimiento del párrafo noveno del reglamento orgánico anteriormente citado, cuando haya de hacerse comprobaciones periódicas en los Almacenes, como éstas tienen que ser con la presencia de los claveros del almacén, se notificará previamente al Director del Establecimiento, por ser el quien con arreglo al reglamento señala horas de apertura y cierre de Talleres.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...